



**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las ocho horas con tres minutos del día veintiuno de abril del año dos mil siete.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Informe de Auditoría de Examen Especial, realizado **A LOS PROCESOS DE LICITACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS Nos. FONA 32/2001 Y 35/2001, Y CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE 180 VIVIENDAS EN VILLA ESPAÑA CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR; (FONAVIPO) Y LA EMPRESA INVERSIONES 2010 S.A. de C.V.,** correspondiente al período comprendido del uno de enero del año dos mil uno al dieciocho de febrero del año dos mil cinco, practicado por la Dirección de Auditoría Uno Sector Administrativo y Desarrollo Económico de la Corte de Cuentas de la República, contenido en el Expediente **No CAM-V-IA-072-2005,** contra el Ingeniero **RAMÓN ARTURO GÓMEZ VELASCO,** Gerente Técnico del nueve de mayo del año dos mil uno al treinta y uno de diciembre del año dos mil dos; quien actuó durante todo el período examinado; en concepto de Responsabilidad Administrativa.

Ha intervenido en esta Instancia la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ** en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; y el Ingeniero **RAMÓN ARTURO GÓMEZ VÉLASCO,** en su carácter personal.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y  
CONSIDERANDO QUE:**

I.- Por auto de fs. 16, emitido a las once horas del día doce de mayo del año dos mil cinco, la Cámara Quinta de Primera Instancia, dio admisión al Informe en referencia, en el que existen hallazgos que implican Actos Jurídicos que pueden dar lugar al establecimiento de Responsabilidades de carácter Administrativo o Patrimonial; por tal

causa ordenó proceder a iniciar el Juicio de Cuentas, para que previo análisis se determinaran los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, como a terceros y fiadores. A fs. 17 corre agregada la esquila de notificación personal, realizada de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al Fiscal General de la República.

II.- A fs. 18 se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día dos de junio del año dos mil cinco; en el que se muestra parte, asimismo presenta la Credencial de fs. 19, y la Certificación del Acuerdo número 4 de fecha seis de enero del año dos mil tres de fs. 20.

III.- Por auto de fs. 21, emitido a las catorce horas con veinte minutos del día doce de julio del año dos mil cinco, la Cámara Quinta de Primera Instancia Resolvió; admitir el escrito presentado por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; tener por parte a la referida profesional en el carácter en que comparece; agregar la Credencial con la que la legitima su personería, y el Acuerdo número cuatro de fecha seis de enero del año dos mil tres, que autoriza al Licenciado DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUIZ, Jefe de la División de la Defensa de los Intereses del Estado para que firme Credenciales. A fs. 22 corre agregada la esquila de notificación personal, realizada de conformidad con el Art. 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**.

IV-. A fs. 23 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por el Ingeniero **JOSÉ FERNANDO MONTANO**, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día quince de diciembre del año dos mil cinco, manifestando esencialmente lo siguiente: ".....". Que de conformidad al Informe de Examen Especial a los Procesos de Licitación y Ejecución de los Contratos FONA 32/2001 y 35/2001 y Contratación Directa para el Proyecto de Construcción de 180 viviendas en Villa España, en los períodos del uno de enero de dos mil uno al dieciocho de febrero de dos mil cinco, realizado en el Fondo de Vivienda Popular (FONAVIPO), por la Dirección de Auditoría Uno Sector Administrativo y Desarrollo Económico de esta misma Corte de Cuentas y remitido oportunamente a esta Cámara. En el citado Informe se realizaron una serie de observaciones de Auditoría, entre ellas las siguientes: observación número uno, relacionada con la falta de elaboración de actas de recepción parcial por avances de obras ejecutadas; observación número dos, relacionada con el registro inadecuado e inoportuno de anticipo otorgado; y observación número tres, relacionada con que no se proporcionaron las bitácoras relativas al total de obra ejecutadas. Con el objeto de desvanecer las citadas observaciones, por este escrito presento a ustedes copias debidamente confrontadas por las Unidades encargadas del resguardo de los citados documentos de los siguientes anexos: Anexo Uno, de 29 folios útiles conteniendo la documentación relativa a la recepción parcial de obras, consistentes en notas de supervisor, cuadro acta de estimaciones suscritas por contratistas, supervisor y Gerente Técnico y Gráfica de Ejecución Física. Es de aclarar que el contrato y las bases no dispusieron la elaboración de un acta parcial, sino de un acta de recepción, lo que para el caso constituyen los documentos anexos. Anexo Dos, 33 folios útiles conteniendo la aplicación contable rectificando al observación, situación que además fue confirmada por el Auditor en el Informe sub judice. Anexo Tres, 81 folios útiles conteniendo copias certificadas por el Gerente Técnico de la Bitácora del Proyecto de Villa España.....".

V.- Por auto de fs. 126, emitido a las diez horas con veinte minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil cinco, la Cámara Quinta de Primera Instancia Resolvió; recibir el escrito de alegatos suscrito por el Ingeniero **JOSÉ FERNANDO MONTANO** y agregar la documentación anexa de folios 24 a folios 125.

VI.- La Cámara Quinta de Primera Instancia, previo análisis del Informe, emitió a las nueve horas diez minutos del día veinticinco de septiembre del año recién pasado, el Pliego de Reparos número CAM-V-JC-043-2006, el cual corre agregado de fs. 127 a fs. 128, en el que ordena el emplazamiento de la persona mencionada en el párrafo primero del preámbulo de la presente sentencia, y le concede el plazo legal de quince días hábiles para que haga uso de su derecho de defensa y se manifieste sobre el reparo atribuido en su contra, deducido de la identificación del Hallazgo de Auditoría siguiente: **REPARO ÚNICO (Responsabilidad Administrativa)**; Según Hallazgo Número 4, se comprobó que FONAVIPO, no comunicó oportunamente la no aprobación de la prórroga de 30 días calendarios solicitada por la empresa Constructora INVERSIONES 2010 S.A. DE C.V., la fecha de solicitud de la prórroga, fue el seis de mayo del año dos mil dos, la fecha de finalización del contrato fue el diecinueve de mayo del año dos mil dos y la comunicación de denegación de la prórroga por parte de FONAVIPO fue el tres de junio del año dos mil dos, notificándosele con quince días de atraso, por lo que de el monto de la multa impuesta le fue disminuida proporcionalmente en 15 días calendarios, que equivalen a \$1,276.92 valor que no fue cobrado por el Fondo, según detalle siguiente: Cálculo de la multa impuesta.

| CONCEPTO       | DIAS | PORCENTAJE | MULTA IMPUESTA |
|----------------|------|------------|----------------|
| Multa impuesta | 30   | 0.100%     | \$2,333.05     |
| Multa impuesta | 7    | 0.123%     | \$ 374.24      |
| SUBTOTAL       | 37   |            | \$2,707.28     |



|                                                                                                                                               |    |  |                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|--|----------------|
| Multa final impuesta                                                                                                                          | 22 |  | \$1,430.36     |
| Días de atraso de la notificación de FONAVIPO, por la negación de la prórroga a la empresa 2010, y no tomados para la aplicación de la multa. | 15 |  | (-) \$1,276.92 |

Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 92 "CESACIÓN", de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; lo anterior origina Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de esta Corte, contra el señor Ingeniero **RAMÓN ARTURO GÓMEZ VELASCO**, Gerente Técnico. De fs. 129 a fs. 130 corren agregadas respectivamente las esquelas de los emplazamientos, realizados de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: Ingeniero **RAMÓN ARTURO GÓMEZ VELASCO** y a la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**; a quiénes se les hizo entrega del mencionado Pliego de Reparos.

VII.- A fs. 131 se encuentra agregado el escrito suscrito por la Señora **PATRICIA ELIZABETH MEDRANO DE GÓMEZ**, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día cuatro de octubre del año dos mil seis, manifestando esencialmente lo siguiente: ".....".....Sobre el particular, respetuosamente hago de su conocimiento que mi esposo se encuentra fuera del país por razones de tipo laboral y retornará hasta el día 13 de Diciembre del presente año. No obstante debo aclarar que ya hice del conocimiento de mi esposo la notificación recibida, manifestándome que posee la información de descargo sobre el punto imputado y que será un placer presentar el escrito correspondiente cuando retorne al país en la fecha ya mencionada.....".

VIII.-Por auto de fs. 132, emitido a las once horas con treinta minutos del día once de enero del presente año, la Cámara Quinta de Primera Instancia Resolvió; Que no puede admitir el escrito suscrito por la señora **PATRICIA ELIZABETH MEDRANO DE GOMEZ**, de conformidad a lo establecido en el numeral 1) del Artículo 10 del Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional, pues no lleva firma ni sello de Abogado director; De conformidad con el Artículo 68 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declaró rebelde al Ingeniero **RAMÓN ARTURO GÓMEZ VELASCO**, por no haber hecho uso de su derecho de defensa y de conformidad con el Artículo 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, corrió traslado a la Fiscalía General de la República por el término de Ley, para que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas. De fs. 133 a fs. 134, corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el Art. 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: Ingeniero **RAMÓN ARTURO GÓMEZ VELASCO** y a la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**

IX.-A fs. 135 se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día dieciocho de enero del año en curso; en el que evacúa la audiencia conferida, y emitió su opinión en el presente Juicio de Cuentas, manifestando esencialmente lo siguiente: ".....Es el caso que el cuentadante mencionado anteriormente presento escrito por medio de la señora Patricia Elizabeth Medrano de Gómez, mismo que fue declarado inadmisibile, por lo que habiendo transcurrido el tiempo sin que haya presentado documentación y hacer uso de sus derechos de defensa para desvanecer la responsabilidad atribuida, por la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y



por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo, la Responsabilidad Administrativa se sancionará con Multa, de conformidad con el Artículo cincuenta y cuatro de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y contando por nuestra parte con los hechos probatorios que se encuentran agregados al expediente que se sigue en esta Corte, es que vengo ante vuestra digna autoridad, a solicitar se dicte sentencia condenando al cuentadante al pago de la multa correspondiente por la Responsabilidad Administrativa atribuida....."

X.- Por auto de fs. 136, emitido a las diez horas con cincuenta minutos del día veintiséis de enero del presente año, la Cámara Quinta de Primera Instancia dio por evacuado en término el traslado conferido, y ordenó que se dictara la Sentencia Definitiva correspondiente. De fs. 137 a fs. 138 corren agregadas las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: Ingeniero **RAMÓN ARTURO GÓMEZ VELASCO** y a la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**

XI.- De fs. 139 a fs. 140 se encuentra agregado el escrito suscrito por el Ingeniero **RAMÓN ARTURO GÓMEZ VELASCO**; presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día uno de febrero del año en curso, en el que hace uso de su derecho de defensa y contesta el Pliego de Reparos, manifestando esencialmente lo siguiente: ".....1. Recibí notificación firmada por el Licenciado Pablo Antonio Saravia Alfaro, Director de Auditoría Uno, Sector Administrativo y Desarrollo Económico, fechada diez de marzo del año dos mil cinco sobre estos procesos **remitiéndose los hallazgos 1 y 3 del "EXAMEN ESPECIAL, REALIZADO A LOS PROCESOS DE LICITACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS Nos. FONO 32/2001 Y 35/2001, Y**



**CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE 180 VIVIENDAS EN VILLA ESPAÑA, COMPRENDIDOS EN LOS PERÍODOS DE 01 D ENERO DE 2001 AL 18 DE FEBRERO DE 2005"** de igual manera los hallazgos **2 y 4** del **"EXAMEN ESPECIAL A LOS PROCESOS DE LICITACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS CONRATOS Nos. SVP-FONA 02,03,04,05 y 07/2002, PROGRAMA SAN VICENTE PRODUCTIVO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2001 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004"** Habiendo asistido a la lectura de estos Informes y presentado los comentarios respectivos según consta en nota, que adjunto a la presente, de fecha dieciséis de marzo de 2005, **En ningún momento se me cuestiono el Hallazgo N° 4 al que hoy se hace referencia y por tanto mi desconocimiento al respecto en la Lectura de estos informes en las oficinas de esta Corte de Cuentas. 2.** No obstante lo anterior, con la información documental que se me fue proporcionada por FONAVIPO, podrá verse que la Junta Directiva de FONAVIPO conoció de esta solicitud en la **Sesión Extraordinaria de Junta Directiva N° 349/374/05/2002, de fecha 20 de mayo de 2002 (Copia de la Presentación anexa).** La Junta Directiva de FONAVIPO no ratifica los puntos presentados en la misma sesión, sino hasta que es leída el Acta respectiva y firmada por los señores Directores. Posteriormente el Señor Secretario de la Junta Directiva, comunica por escrito a las Unidades respectivas los acuerdos tomados. **Como Gerente Técnico de FONAVIPO, la notificación de este acuerdo fue recibida en fecha 12 de julio de 2002,** por medio de Memorando de la Dirección Ejecutiva sin número de fecha 03 de julio 2002 (adjunto a la presente) **es decir 53 días después de presentada la solicitud a la Junta Directiva.** **3.** la Nota que envié a la empresa INVERSIONES 2010 S.A. de C.V. en fecha 3 de junio de 2002, fue producto de una instrucción verbal recibida ante mis consultas sobre este punto, y debido al silencio administrativo de la Administración de FONAVIPO y a la tardanza de remitir la instrucción del acuerdo tomado por la Junta Directiva. **4.** Finalmente quiero expresar a esta Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia mis sinceras disculpas por lo tardío de mi respuesta, en vista de que





estuve fuera del país y por el tiempo que me requirió obtener la documentación certificada de parte de FONAVIPO y en ningún momento por una actitud negligente de mi parte....."\*\*\*\*\*"

XII.-Por auto de fs. 166, emitido a las doce horas con veintiséis minutos del día doce de abril del presente año, la Cámara Quinta de Primera Instancia Resolvió; revocar el párrafo tercero del auto de fs. 136, y todo lo que hubiese sido su consecuencia; admitir el escrito de alegatos suscrito por el Ingeniero **RAMÓN ARTURO GÓMEZ VELASCO** y agregar la documentación probatoria anexa; tener por parte al el Ingeniero **RAMÓN ARTURO GÓMEZ VELASCO**, en su carácter personal, tener por interrumpida la rebeldía del Ingeniero **RAMÓN ARTURO GÓMEZ VELASCO**, decretada en el párrafo tercero del auto de fs. 136 y de conformidad con el Artículo 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, corrió nuevamente traslado a la Fiscalía General de la República por el término de Ley, para que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas. De fs. 167 a fs. 168, corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el Art. 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: Ingeniero **RAMÓN ARTURO GÓMEZ VELASCO** y a la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**

XIII. A fs. 169 se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la Republica, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día veintiuno de junio del año dos mil seis; en el que evacúa el traslado conferido, y emitió su opinión en el presente Juicio de Cuentas, manifestando esencialmente lo siguiente: "\*\*\*\*\*" .....Como puede observarse Honorables Jueces, en el presente Juicio de Cuentas los cuentadantes, presentaron escrito juntamente con documentación

para desvanecer la Responsabilidad de carácter Administrativa impuesta, documentación que no posee la fuerza suficiente para desvanecer la Responsabilidad, ya que si consideramos lo manifestado por el señor Ramón Arturo Gómez Velasco, solamente son aclaraciones, en cuanto a los hallazgos impuestos, sin aportar pruebas de descargo; por lo que después de lo anterior y tomando en cuenta que lo se persigue con la Responsabilidad Administrativa, es el mal uso que de la Ley se hace por parte de los funcionarios y tomando como base lo que establece el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual es claro al establecer que la Responsabilidad Administrativa se da por la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones, que les competen por razón de su cargo a los funcionarios; este artículo relacionado con el sesenta y uno de la misma Ley, el cual establece que los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo; podemos observar que lo que se persigue con los Reparos es que al momento de la auditoría los funcionarios o cuentadantes no contaban con la documentación requerida al momento de la auditoría; por lo que los señores reparados deben de ser condenados al pago de la Multa correspondiente en concepto de Responsabilidad Administrativa.

.....

**XIV.-** Por auto de fs. 170, emitido a las catorce horas quince minutos del día veinte de abril del presente año, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió; tener por evacuado en término el traslado conferido y ordenó que se dictara la Sentencia Definitiva correspondiente. De fs. 171 a fs. 172 corren agregadas las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente a los Señores: Ingeniero **RAMÓN ARTURO GÓMEZ**



**VELASCO** y a la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**

**XV.-**Del análisis del Informe, de los alegatos, prueba documental presentada, y las Opiniones de la Fiscalía General de la República, que se han relacionado en los Romanos **VI, IX, XI y XIII** de la presente Sentencia, con respecto al **REPARO ÚNICO** referido en el Romano **VI** de la presente Sentencia se ha establecido que tal como consta a fs. 9, el Grado de Cumplimiento de la Recomendación No. 4 se reflejó como Recomendación No Cumplida, en vista que el Auditor expresó en Comentarios de los Auditores, "que es una deficiencia atribuida a la administración por el silencio en el que cae al no contestar adecuadamente lo que se le solicita de manera formal y en tiempo". Al respecto el servidor actuante alega a fs. 140 que los miembros de la Junta Directiva de FONAVIPO, conocieron la solicitud enviada por la Gerente General de Inversiones 2010 s.a. de c.v., con fecha seis de mayo del dos mil dos, hasta el veinte de mayo del mismo año, como consta en acta N° 349/374/05/2002 anexada a fs. 163, fecha en la que el contrato del Proyecto FONAS35/2001 PUB-2001 ya había caducado, no obstante lo anterior la resolución emitida por dicha Junta fue comunicada al Ingeniero **RAMÓN ARTURO GÓMEZ VELASCO** tiempo después, razón por la cual esta Cámara es de la Opinión que el Silencio Administrativo producido, se encontraba fuera de las manos del Ingeniero **RAMÓN ARTURO GÓMEZ VELASCO**; por lo que los extremos en que el Auditor fundamentó su opinión quedan desvanecidos, por lo que esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 169, y concluye que procede declarar desvanecida la Responsabilidad señalada y absolver al servidor actuante.

**POR TANTO:** De conformidad con el Artículo 195 de la Constitución de la República; 69 de la Ley de la Corte de Cuentas; y 427 del Código de Procedimientos Civiles; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Declarar desvanecida la



**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** consignada en el Reparo Único del presente Juicio de Cuentas contra el Ingeniero **RAMÓN ARTURO GÓMEZ VELASCO**, GERENTE TÉCNICO. En consecuencia absuélvase al referido señor II) Aprobar la gestión del expresado funcionario por su actuación en El Fondo Nacional de Vivienda Popular, correspondiente al período comprendido del nueve de mayo del año dos mil uno al treinta y uno de diciembre del año dos mil dos, en relación a los hechos, cargos y período a que se refiere el presente Juicio de Cuentas. **NOTIFÍQUESE.**



Ante mí,



Secretaría de Actuaciones.

CÁ



**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las catorce horas veinte minutos del día veinticinco de junio del año dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno contra la Sentencia Definitiva dictada en el Juicio de Cuentas No. **CAM-V-JC-043-2006**, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República., ésta Cámara **RESUELVE:**

- a) Declárase Ejecutoriada la Sentencia Definitiva emitida a las ocho horas con tres minutos del día veintiuno de abril del año dos mil siete, agregada de fs. 173 a fs. 179 ambos vuelto, del presente proceso.
- b) *Librese* la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

NOTIFÍQUESE.-

  
  
Ante mí,  
  
Secretario de Actuaciones.  


Exp. CAM-V-JC-043-2006  
Cámara Quinta de Primera Instancia.  
Ref. Fiscal 186-RJ-JC-7-05  
/Marcela Iraheta.-



# **CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA**

## **DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO SECTOR ADMINISTRATIVO Y DESARROLLO ECONOMICO**

### **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL**

**A LOS PROCESOS DE LICITACIÓN y EJECUCIÓN DE  
LOS CONTRATOS Nos. FONA 32/2001 y 35/2001, Y  
CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL PROYECTO DE  
CONSTRUCCIÓN DE 180 VIVIENDAS EN VILLA  
ESPAÑA, COMPRENDIDOS EN LOS PERIODOS DEL 01  
DE ENERO DE 2001 AL 18 DE FEBRERO DE 2005**

*Elaborado entre el Fondo Nacional de  
Vivienda Popular, FONAVIPO, y la Empresa Promotora  
2010 - S.A. de C.V.*

**SAN SALVADOR, ABRIL 2005**





## INDICE

| CONTENIDO                                         | PAG. |
|---------------------------------------------------|------|
| I. ANTECEDENTES .....                             | 1    |
| II. OBJETIVOS DEL EXAMEN .....                    | 2    |
| III. ALCANCE DEL EXAMEN .....                     | 3    |
| IV. RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS ..... | 3    |
| V. RESULTADOS DEL EXAMEN .....                    | 4    |
| VI. CONCLUSIÓN .....                              | 10   |



**Licenciado**  
**Oscar Adán Burgos Gómez**  
**Director Ejecutivo del**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
**Popular (FONAVIPO),**  
**Presente.**

Hemos realizado examen especial relacionado con el proceso de licitación y ejecución de los contratos Nos. FONA 32/2001 y 35/2001, y Contratación Directa para el Proyecto de Construcción de 180 Viviendas en Villa España, comprendidos en los Periodos del 01 de enero de 2001 al 18 de febrero de 2005.

## **I. ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD**

El Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), nace a raíz de la necesidad de procurar que un mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de su vivienda, siendo necesario dotar al país de mecanismos e instrumentos financieros y sociales, que faciliten el acceso a la vivienda a las clases más necesitadas de la población.

La situación política, económica y social del país y el problema habitacional, da origen a una readecuación de instituciones públicas, que bajo el criterio de eficiencia administrativa generen igualdad de oportunidades, para el acceso a una solución habitacional a las familias de más bajos ingresos, alentando la movilización de los ahorros internos con fundamento en la estrategia de financiamiento habitacional, se crea una institución que consolide las funciones básicas de las instituciones públicas dedicadas al problema habitacional, integrando los recursos públicos disponibles para facilitar el logro de los objetivos nacionales en materia de vivienda. Es así como mediante Decreto Legislativo No. 258 de fecha 28 de mayo de 1992, nace FONAVIPO, como una Institución Pública de crédito, de carácter autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida. Con domicilio en la ciudad de San Salvador.

El patrimonio de FONAVIPO se constituyó mediante un capital inicial de \$13,713,499, provenientes de los activos netos que pertenecieron a la Financiera Nacional de la Vivienda (FNV), más aportes del Estado por \$1,139,031, así mismo, conforme al artículo 36 de la Ley de Creación, se le otorgó a FONAVIPO la administración del Fondo Especial del Programa de Contribuciones con un aporte inicial de \$36,817,689, provenientes del Estado por \$3,537,322 y un aporte del Estado proveniente de los fideicomisos y contratos de administración por \$9,063,824, pertenecientes al Programa Nacional de Vivienda Popular (PRONAVIPO).



## DEL PROYECTO

El Gobierno de El Salvador, en fecha 23 de febrero de 2001, suscribió el Contrato de Préstamo Multisectorial de Emergencia No.1517, con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el cual fue aprobado en el D. O. No.41 Tomo No.350 del 26 del mismo mes y año; los fondos provenientes de este préstamo serían usados por el prestatario, exclusivamente para financiar proyectos de emergencia y rehabilitación de la infraestructura social y productiva de la República de El Salvador afectada por el terremoto ocurrido el 13 de enero de 2001.

Haciendo uso de ese financiamiento es que el Fondo Nacional de vivienda Popular (FONAVIPO), celebró las Licitaciones Públicas Nos. FONA 32-2001-PUB y FONA 35-2001-PUB, las cuales tenían como objeto la "Introducción de Servicios Básicos" en las Comunidades: Los Próceres, Sacacoyo, La Libertad y La Fraternidad Jurisdicción de Armenia, Sonsonate.

En ambas licitaciones la empresa que resultó ganadora de la oferta y a la cual se le adjudicó los contratos fue Inversiones 2010, S.A. de C.V.

Así mismo en fecha 18 de enero de 2001, el Gobierno de El Salvador, suscribió carta de entendimiento para la Cooperación no reembolsable de emergencia con el Gobierno del Reino de España, en la cual designan a FONAVIPO, para la administración de las tareas de rehabilitación y reconstrucción de viviendas de familias que han sido afectadas por los terremotos en los Municipios de Olocuilta en el Departamento de la Paz; Municipios afectados en el Departamento de la Libertad y en el área metropolitana de San Salvador en una fase inicial. Y en vista de la urgencia del caso, FONAVIPO inició la Contratación Directa de la empresa Inversiones 2010, S.A. de C.V., para la "Construcción de ciento ochenta viviendas, en el Municipio de San Agustín, Departamento de Usulután."

## II. OBJETIVO DEL EXAMEN

Emitir un informe que contenga los resultados obtenidos por medio del examen especial, a los procesos de licitación y ejecución de los contratos Nos. FONA 32/2001 y 35/2001, y Contratación Directa para el Proyecto de Construcción de 180 Viviendas en Villa España, comprendidos en los Periodos del 01 de enero de 2001 al 18 de febrero de 2005; celebrado entre el Fondo Nacional de Vivienda Popular, FONAVIPO – y la Empresa Inversiones 2010, S.A. de C.V., de conformidad con Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.





### III. ALCANCE DEL EXAMEN.

Nuestro trabajo consistió en verificar a través del Examen Especial, el cumplimiento de la normativa legal aplicable a los procesos de licitación y ejecución de los contratos Nos. FONA 32/2001 y 35/2001, y Contratación Directa para el Proyecto de Construcción de 180 Viviendas en Villa España, celebrado entre el Fondo Nacional de Vivienda Popular, FONAVIPO – y la Empresa Inversiones 2010, S.A. de C.V., ejecutados del 01 de enero de 2001 al 18 de febrero de 2005.

### IV. RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.

Para el desarrollo del examen aplicamos los procedimientos de auditoria que se detallan a continuación:

1. Revisamos las bases de licitación y adendas correspondientes a las licitaciones Nos. FONA 32/2001 y 35/2001, y Contratación Directa para el Proyecto de Construcción de 180 Viviendas en Villa España.
2. Verificamos el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en las bases de licitación.
3. Constatamos los procesos de apertura de ofertas.
4. Verificamos la integración de los miembros de las Comisiones Evaluadoras de Ofertas.
5. Revisamos evaluaciones técnicas y económicas de las ofertas presentadas para la adjudicación del suministro.
6. Verificamos la existencia de acuerdos de la Junta Directiva de FONAVIPO, donde se autorizan las adjudicaciones de las licitaciones públicas Nos. FONA 32/2001 y 35/2001, y Contratación Directa para el Proyecto de Construcción de 180 Viviendas en Villa España.
7. Verificamos la legalidad de los contratos Nos. FONA 32/2001 y 35/2001, y Contratación Directa para el Proyecto de Construcción de 180 Viviendas en Villa España.
8. Comprobamos modificaciones a los contratos consistentes en cambios en la forma de pago y prorrogas al plazo de ejecución.
9. Revisamos Ofertas de Servicios presentada por la empresa Inversiones 2010, S.A. de C.V.
10. Verificamos la presentación de las garantías que de conformidad a normativa vigente debieron presentarse.



11. Verificamos documentación contable que respalda la ejecución de los contratos Nos. FONA 32/2001 y 35/2001, y Contratación Directa para el Proyecto de Construcción de 180 Viviendas en Villa España.
12. Nos aseguramos de la legalidad en la documentación de respaldo de los desembolsos efectuados a la empresa Inversiones 2010, S.A. de C.V.

## V. RESULTADOS DEL EXAMEN.

### 1. NO SE ELABORARON ACTAS DE RECEPCION PARCIAL POR AVANCES DE OBRAS EJECUTADAS.

Comprobamos que los pagos correspondientes a estimaciones pagadas por avances de ejecución de obras, de los proyectos FONA32/2001-PUB de "Introducción de Servicios Básicos Comunidad Los Próceres, FONA35/2001-PUB "Introducción de Servicios Básicos en Comunidad La Fraternidad, no cuentan con las actas de recepción parcial de las obras ejecutadas.

De conformidad con lo establecido en los Contratos FONA 32/2001-PUB, FONA 35/2001-PUB, CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: "El pago de cada Estimación estará sujeto a la verificación de la supervisión del avance físico de la obra y cuando no se presente un atraso mayor al veinte por ciento del período a cobrar y que sea verificada la inversión en obra de la estimación anterior, además se deberá levantar un **Acta de Recepción** de la obra ejecutada objeto de la estimación que presenta. Dicha acta deberá ser firmada por el **Responsable de la obra** y el **Supervisor de FONAVIPO**. El parámetro de esta evaluación será el programa de trabajo presentado por el Contratista y aprobado por el Supervisor."

La deficiencia se originó debido a que la **Gerencia Técnica**, no exigió la presentación de **Actas de Recepción Parcial** por el avance de las obras.

La deficiencia ocasiona que las estimaciones pagadas no cuenten con un respaldo que justifique el avance físico de las obras.

### RECOMENDACIÓN No.1

Recomendamos al Director Ejecutivo de FONAVIPO, que a través del Gerente Técnico se asegure, que previo a los desembolsos de fondos por pago de estimaciones de avances de obras, se elaboren las actas de recepción parcial.





## COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

"La Administración a través de su nota Ref-FNVP-DE-104/02/2005 de fecha 4 de febrero de 2005, manifestó lo siguiente: "Con relación a las actas de recepción de la obra ejecutada, es importante aclarar que en el periodo en el cual se dieron los hechos la Gerencia Técnica, actualmente Unidad Técnica, consideró que el fin prioritario de este procedimiento era certificar que las obras sujetas a cobro por las empresas constructoras se encontraban debidamente ejecutadas, lo cual se sustentaban a través de una carta de aprobación y un grafico de avance de obra emitida por el supervisor del proyecto como respaldo equivalente al acta de recepción, procediendo así, con la cancelación de cada una de las estimaciones presentadas."

La Administración de FONAVIPO a través de nota FNVP-DE-154/03/2005 de fecha 16 de marzo de 2005, fecha posterior a la lectura del Borrador de Informe, presentó los siguientes comentarios: "La finalidad de las Actas de Recepción parcial es la de certificar el avance de la obra, la cual no debe de presentar atraso mayor del 20 % de la ejecución, así como la inversión y la obra sujeta de pago, esto se ve reflejado en el cuadro mismo de la estimación en el cual se detalla la obra pagada, la obra sujeta de pago, así como la acumulada, indicando a la vez el porcentaje de avance, firmadas por las partes, anexando para su respaldo una carta de aprobación y un gráfico de avance de obra emitido por el supervisor del proyecto.

Por otra parte, se mantienen los comentarios emitidos por la Administración al Equipo de Auditores, por lo cual, se solicita que se desvanezca la condición reportada."

## COMENTARIO DEL EX - GERENTE TECNICO.

"Para el trámite de cada pago por concepto de estimación por obra ejecutada, le fue proporcionado al contratista y supervisor un cuadro modelo de estimación que contenía toda la información requerida en la Cláusula Sexta "Precio y Forma de Pago" de estos contratos, es decir, el cuadro de estimación refleja el valor de la estimación anterior, el valor de la obra ejecutada objeto de cobro y el valor acumulado de las obras estimadas. Esto fácilmente nos proporcionaba un panorama claro del estado del proyecto ya que nos evidenciaba la inversión en obra de la estimación anterior en función del monto de la estimación que se presentaba a cobro y de igual manera permitía verificar el avance físico-financiero del proyecto, comprobando si éste no presentaba un atraso mayor del 20%. Adicionalmente el pago era acompañado por una nota emitida por la supervisión en el cual autorizaba el pago de la estimación y un gráfico de obra "avance programado vrs avance real.

Es por ello que cuando se menciona que "se deberá de levantar una Acta de Recepción Parcial de la obra ejecutada objeto de la estimación que presenta", en





nuestra opinión el cuadro de estimación al que se ha hecho referencia, constituía el acta en cuestión y proporcionaba todo el avance físico de la obra."

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

ADM. La Administración de FONAVIPO, no presentó las actas de recepción parcial por avances de obras ejecutadas, las cuales son documentos exigidos contractualmente para poder efectuar el pago de las estimaciones, por lo que los auditores no dan por desvanecida la condición reportada.

## 2. REGISTRO INADECUADO E INOPORTUNO DE ANTICIPO OTORGADO

Comprobamos que se otorgó en concepto de anticipo la cantidad de \$224,129.70, a la empresa Inversiones 2010, S.A. de C.V. el cual no se registró contablemente en la cuenta 212.07 Anticipos, no obstante se registró como devengamiento de egreso según comprobante contable No.4/0640, registrando el gasto en partida contable No.4/0671 y el pago en partida No.4/0672, en fecha 21 de noviembre de 2001 y la contabilización del anticipo se realizó hasta el primero de abril de 2002, según partida contable No. 4/0410.

**El Reglamento de la Ley AFI, Capítulo VI DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS UNIDADES CONTABLES en el Artículo 208** establece: "El contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnicos, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas".

La deficiencia se originó debido a que la Unidad Contable no registró la transacción realizada en la cuenta contable respectiva.

La deficiencia ocasiona que las cuentas contables relacionadas con la ejecución de obras reflejen saldos incorrectos.

## RECOMENDACIÓN No.2

Recomendamos al Director Ejecutivo de FONAVIPO, que a través del Gerente Financiero y el Contador Institucional se efectúe monitoreo a las actividades que se realizan en la Unidad Contable, con el fin de verificar que el registro de las transacciones se efectúe correctamente y de forma oportuna.

## COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

"La Administración a través de su nota Ref-FNVP-DE-104/02/2005 de fecha 4 de febrero de 2005, manifestó lo siguiente: "Que se acatará la instrucción de monitorear constantemente la valides de las diferentes aplicaciones contables."



La Administración de FONAVIPO a través de nota FNVP-DE-154/03/2005 de fecha 16 de marzo de 2005, fecha posterior a la lectura del Borrador de Informe, presentó los siguientes comentarios: "A partir del mes de agosto/2004, se ha distribuido responsabilidades a cada técnico, con el objeto de validar de una mejor manera toda transacción y control de la misma. Por lo cual, consideramos que esta situación ya ha sido corregida y en consecuencia, solicitamos que sea considerada como subsanada. Asimismo, es oportuno aclarar que el hecho que la Administración trasmita a las diferentes Unidades las recomendaciones emanadas por el equipo de auditores de esa Corte a través de la Carta de Gerencia, no significa que se está aceptando la condición reportada."

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

De conformidad al comentario de la administración, el equipo de auditores ratifica la condición reportada.

### 3. NO PROPORCIONARON LAS BITACORAS RELATIVAS A LA TOTALIDAD DE OBRAS EJECUTADAS.

Comprobamos que FONAVIPO, no cuenta con las bitácoras relativas a las obras ejecutadas mediante Contratación Directa de 180 Viviendas en Comunidad Villa España, San Agustín, Usulután.

**El Contrato de Obra por Contratación Directa de 180 Viviendas en Comunidad Villa España, San Agustín, Usulután, en la Cláusula Octava, Obligaciones del Contratista,** establece lo siguiente: "El contratista mantendrá en la obra un libro de bitácoras a satisfacción del Fondo, en el que anotará las aprobaciones, rechazos, recomendaciones, solicitudes y otros entre el contratante y el contratista al finalizar la obra, dicho libro será entregado por el contratista al contratante..."

**La Norma Técnica de Control Interno No. 6-14 CONSTRUCCION,** párrafo segundo establece: "Deberá llevarse una bitácora, cuaderno o libro de obra, que muestre todas las incidencias que ocurran en la construcción, a efecto de facilitar comprobaciones, revisiones y demás propósitos...."

La deficiencia se debe a que la Gerencia Técnica, no exigió a los contratistas la presentación de bitácoras.

La deficiencia ocasiona que la administración no cuente con la documentación necesaria para analizar el avance físico y financiero del proyecto.





### RECOMENDACIÓN No.3

Recomendamos al Director Ejecutivo de FONAVIPO, que el Gerente Técnico, en todo proyecto u obra ejecutada exija a los contratistas la entrega de la totalidad de bitácoras que respalden la ejecución de obras.

### COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

"La Administración a través de su nota Ref-FNVP-DE-104/02/2005 de fecha 4 de febrero de 2005, manifestó lo siguiente: "El proyecto contó con bitácoras en las cuales se registraron todas las incidencias que ocurrieron en la construcción, sin embargo, en los archivos de la Gerencia Técnica (actualmente Unidad Técnica) solo se cuenta con fotocopias, por lo que se remite una copia con 81 hojas de bitácora del Contrato de Obra por Contratación Directa de 180 Viviendas en Comunidad Villa España, San Agustín, Usulután (Ver Anexo No.4)"

La Administración de FONAVIPO a través de nota FNVP-DE-154/03/2005 de fecha 16 de marzo de 2005, fecha posterior a la lectura del Borrador de Informe, presentó los siguientes comentarios: "Sobre el particular aclaramos que el proyecto finalizó con una serie de problemas en su ejecución, al grado de que se procedió a hacer efectiva la garantía de buena obra, generando esta situación que la empresa no entregara las bitácoras originales al finalizar el proyecto, tal y como lo establece el contrato.

También se hace constar que, según lo evidencia el equipo de auditores en su Carta de Gerencia, se presentaron fotocopias de las hojas de dicha Bitácora, al no contar con las originales por los motivos antes descritos.

Por este motivo, se solicita que esta observación sea desvanecida, debido a que se demostró la existencia de una Bitácora en el Proyecto, al haber proporcionado fotocopias de la misma al equipo de auditores."

### COMENTARIO DEL EX – GERENTE TÉCNICO.

"En todo proyecto de construcción se exigió la utilización de una bitácora que contaba con una hoja original y dos copias. El objeto de ella era que el original permaneciera en la obra y tanto el constructor como el supervisor tomaran cada uno una copia de la misma.

Finalizada la obra y en el proceso del pago final del proyecto, el constructor presentaba la bitácora original y ésta era remitida a Tesorería para su custodia. Hasta donde se me ha informado, este proyecto fue liquidado en el 2003, y por tanto desconozco si las bitácoras originales fueron presentadas por el constructor o exigidas por la Gerencia Técnica de FONAVIPO ya que mis funciones como Gerente Técnico finalizaron Diciembre de 2002."





## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La administración de FONAVIPO, no presentó las bitácoras originales sino únicamente fotocopias, por lo que el equipo de auditores ratificamos la condición reportada.

### 4. NO SE APLICO EL MONTO TOTAL DE MULTA, POR FALTA DE CONTROLES ADMINISTRATIVOS.

Comprobamos que FONAVIPO no comunicó oportunamente la no aprobación de la prórroga de 30 días calendarios solicitada por la empresa Constructora INVERSIONES 2010 SA DE CV, la fecha de solicitud de la prórroga, fue el 06 de mayo de 2002, la fecha de finalización del contrato fue el 19 de mayo de 2002 y la comunicación de denegación de la prórroga por parte de FONAVIPO fue el 3 de junio de 2002, notificándosele con 15 días de atraso, por lo que del monto de la multa impuesta le fue disminuida proporcionalmente en 15 días calendarios, que equivalen a \$ 1,276.92 valor que no fue cobrado por el Fondo, según detalle siguiente:

Cálculo de la multa impuesta.

| CONCEPTO                                                                                                                                     | DIAS | PORCENTAJE | MULTA IMPUESTA  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|------------|-----------------|
| Multa impuesta                                                                                                                               | 30   | 0.100%     | \$ 2,333.05     |
| Multa impuesta                                                                                                                               | 7    | 0.123%     | \$ 374.24       |
| SUBTOTAL                                                                                                                                     | 37   |            | \$ 2,707.28     |
| Multa final impuesta                                                                                                                         | 22   |            | \$ 1,430.36     |
| Días de atraso de la notificación de FONAVIPO, por la negación de la prórroga a la empresa 2010, y no tomados para la aplicación de la multa | 15   |            | (-) \$ 1,276.92 |

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Art. 92 CESACION, establece lo siguiente: "Los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos.

De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista y en los demás casos previstos en esta Ley....."

La deficiencia se originó debido a que la Gerencia Técnica notificó a la Empresa, la negación de la petición solicitada, en fecha posterior al vencimiento del plazo.

La deficiencia ocasiona improcedencia de aplicar la multa por incumplimiento al contrato suscrito.



Sin recomendación.

## COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

"La Administración a través de su nota Ref-FNVP-DE-104/02/2005 de fecha 4 de febrero de 2005, manifestó lo siguiente: " Para efectos de emisión de comentario se mantiene la opinión emitida por la Asesoría Jurídica : .....Lo anterior, ya representa una deficiencia atribuible a la Administración por el silencio en el que cae al no contestar adecuadamente lo que se le solicita de manera formal y en tiempo. La Constitución en el Art. 18, consagra el derecho de petición y de respuesta al que puede recurrir todo ciudadano. .... En el caso que nos ocupa, no se dio el cumplimiento debido ni en la manera dispuesta por nuestra Carta Magna, lo que por sí implica una violación al derecho del contratista. De alguna manera, la Administración estaba en mora al no responder la petición durante la vigencia del contrato, a lo 2que estaba obligado para evitar originar una inseguridad jurídica.....Resulta injusto e ilegal, a mi juicio, sancionar a una persona cuya seguridad jurídica respecto de una petición hecha se encuentra identificada o en el limbo. El período transcurrido entre el vencimiento del plazo contractual y la fecha en que se le comunica al contratista el rechazo de lo solicitado, se suspende debido al silencio de la Administración, no porque le haya nacido con dicho silencio una prórroga de hecho, sino por la razón de su derecho a que se le responda y que la misma sea oportuna en virtud del significado que para el contrato tiene lo solicitado. (Ver Anexo No.6)."

La Administración de FONAVIPO a través de nota FNVP-DE-154/03/2005 de fecha 16 de marzo de 2005, fecha posterior a la lectura del Borrador de Informe, presentó los siguientes comentarios: "Los comentarios y documentación incluida en la Carta de Gerencia, están orientados al desvanecimiento de la observación realizada por el equipo de auditores de esa Corte. No obstante, al no haber quedado clara nuestra posición, ésta será ampliada en la lectura del presente informe por el Jefe de la Unidad Jurídica, la cual se solicita sea incluida como argumento de descargo y desvanecimiento de esta observación."

## COMENTARIO LOS AUDITORES

De acuerdo al comentario presentado por la administración, en cuanto a mantener la opinión emitida por la Asesoría Jurídica, y en la cual se ratifica que es "una deficiencia atribuible a la Administración por el silencio en el que cae al no contestar adecuadamente lo que se le solicita de manera formal y en tiempo", los auditores confirmamos la condición reportada.

El presente informe se refiere únicamente al Examen Especial sobre los procesos de licitación y ejecución de los contratos Nos. FONA 32/2001 y 35/2001, y Contratación Directa para el Proyecto de Construcción de 180 Viviendas en Villa España, comprendidos en los Periodos del 01 de enero de 2001 al 18 de febrero de 2005 efectuado de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte

de Cuentas de la República, por lo que no expresamos opinión sobre las cifras presentadas en los Estados Financieros de FONAVIPO.

San Salvador, 25 de abril de 2005.

**DIOS UNION LIBERTAD**

**Director de Auditoria Uno  
Sector Administrativo y  
Desarrollo Económico.**

